ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACION DE LA LICITACION PUBLICA No LP-033-2024

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIEZA INTEGRAL EN LAS SEDES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA"

A los diez (10) días del mes de junio de 2025, siendo las 2:07 p.m., fecha y hora fijadas para la Audiencia Pública de Adjudicación de la Licitación Pública No. LP-033-2024, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, y estando presentes mediante el canal de comunicación TEAMS las siguientes personas por parte de la entidad:

- Katherine Numa, Asesora Externa-Oficina de contratación
- Daniela Vergara, Asesora Externa- Oficina de Contratación
- Luis Buitrago, Técnico Operativo Analista - Secretaría General
- Miguel Diaz - Jefe de Oficina de Servicios logísticos y Administrativos
- Jose Caicedo Feoli – Jefe de Oficina de contratación – Secretaría General
- Rubén Hernán García Ariza – Secretario General (E)

Se establece el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

1. Instalación de la Audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Orden de Intervención de los proponentes y veedurías (previa verificación de su documento de identidad y de los poderes allegados para participar en la audiencia)
4. Respuesta a Observaciones
5. Recomendación del Comité Evaluador
6. Adjudicación de la Licitación

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se le concede el uso de la palabra al **DR RUBEN HERNAN GARCIA ARIZA,** Secretario General del Distrito (E) para que instale formalmente la audiencia.

Intervención del Dr. **RUBEN HERNAN GARCIA ARIZA**:

(…) El suscrito, en calidad de Secretario General del Distrito de Barranquilla (E), facultado por las normas que rigen la materia y en especial por el decreto 0055 de 2025 y la RESOLUCIÓN No. 002059 DE 2025, procedo a instalar la presente Audiencia de Adjudicación de la licitación pública del proceso número **LP-033-2024,** cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIEZA INTEGRAL EN LAS SEDES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA".**

En este punto, doy por instalada esta audiencia y acto seguido, cedo la palabra a los profesionales responsables del proceso para que procedan de conformidad. (…)

2. LECTURA DEL PROTOCOLO

La entidad explica la mecánica de cómo se desarrollará la Audiencia Pública: En primer lugar, se les informa a los asistentes que durante el termino de traslado del informe de evaluación se presentaron observaciones, a las cuales el comité evaluador dio respuesta mediante la plataforma SECOP II.

Que se dará el uso de la palabra a los proponentes o sus apoderados debidamente constituidos por un término máximo de cuatro (4) minutos, para pronunciarse respecto al informe de evaluación definitivo.

Si es necesario se concederá el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado por los intervinientes por un término de cuatro (4) minutos.

Se les recuerda a los asistentes que durante la audiencia deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Así mismo la entidad informa que en caso de presentarse pronunciamientos que a juicio de la entidad requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado. Posterior a esa etapa la entidad procederá a adoptar la decisión de adjudicación y a darla a conocer a los asistentes.

3. ORDEN DE INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES Y VEEDURÍAS PREVIA VERIFICACIÓN DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y DE LOS PODERES ALLEGADOS PARA PARTICIPAR EN LA AUDIENCIA)

Se procede a verificar con los documentos de identificación por medio de la plataforma TEAMS que los asistentes a la audiencia sean los representantes legales de las personas jurídicas proponentes o sus apoderados, y verificar en este último caso que estos se encuentren ampliamente facultados para participar en la audiencia mediante poder.

La entidad aclara que solo puede intervenir en el desarrollo de la audiencia, un solo representante por cada proponente.

Una vez verificada la identificación se establece el orden de intervención del siguiente modo:

1. **GERANDO JUNCO ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.325.587, en calidad de representante legal de **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA,** confiere poder amplio y suficiente a la Sra. **YEIMY CAROLINA VEGA SEPULVEDA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.630.652, aportado a través de la plataforma secop II.

   Intervención: Se presenta Observación A La Evaluación Por Presunto Precio Artificialmente Bajo – Americana De Servicios Ltda; la contratación estatal en Colombia se rige, entre otros, por el principio de legalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007. Esto implica que la administración está obligada a actuar de conformidad con el ordenamiento jurídico y, en especial, con lo estipulado en el Pliego de Condiciones, que constituye la "ley del contrato" para las partes. El artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en su numeral 6°, establece que las propuestas deben ceñirse a todos y cada uno de los puntos del pliego de condiciones. Así mismo, el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, dispone que las entidades no pueden aplicar requisitos o criterios distintos a los contemplados en el pliego de condiciones. En este sentido, la entidad no puede apartarse de lo expresamente regulado en su Pliego para la determinación de precios artificialmente bajos. Cualquier actuación en contrario compromete el principio de transparencia, selección objetiva y legalidad y puede dar lugar a la nulidad de los actos contractuales.
   Por tanto, el Criterio de que formula aplicar se encuentra expresamente definido en el Pliego, el cual estableció dos escenarios distintos para la determinación del valor mínimo aceptable:
   "Cuando se presenten más de 4 ofertas habilitadas económicamente, el Comité Evaluador requerirá por precios artificialmente bajos al proponente cuyo valor propuesto sea inferior al valor mínimo aceptable acorde con la siguiente fórmula: Valor mínimo aceptable = Mediana – Desviación Estándar."

"Cuando se presenten 4 ofertas o menos, habilitadas económicamente, el Comité Evaluador requerirá por precios artificialmente bajos al proponente que oferte un valor total por debajo del VEINTE POR CIENTO (20%) del Presupuesto Oficial Estimado –POE–."

Del informe de evaluación se evidencia que las empresas ASEOCOLBA S.A. y BRILLANTEX MULTISERVICIOS S.A.S. no fueron habilitadas técnicamente, y por tanto no pueden ser tenidas como habilitadas económicamente, como exige el criterio de más de 4 propuestas.

Esto significa que el número de ofertas habilitadas económicamente es igual o inferior a cuatro (4), razón por la cual debe aplicarse la regla del 20% por debajo del POE, como única fórmula legal y vinculante.

Frente al análisis de lo propuesta AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., y el Presupuesto Oficial Estimado (POE) que es de $4.473.067.200 y cuyo valor del 80% del POE equivale a $3.578.453.760, para someter a los ofertas o considéralas como artificialmente bajas debe estar por debajo de este último valor, por lo que el valor ofertado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., es de $ 446.637.660 mensuales por el plazo quedando en $4.335.764.890 aproximadamente, teniendo en cuenta este valor que no se encuentra por debajo del umbral del 20%, por tanto, no configura un precio artificialmente bajo de acuerdo con el Pliego, ni puede ser objeto de requerimiento ni rechazo bajo esta causal.

Así mismo, la entidad no debió solicitar aclaración de precio artificialmente bajo porque ni siquiera en el informe preliminar habían mas de 4 ofertas habilitadas económicamente, por tanto, rechazamos la interpretación dada por el evaluador.

Con fundamento en lo anterior, y en cumplimiento de los principios de legalidad, selección objetiva, buena fe y confianza legítima, solicitamos al Comité Evaluador que:

1.Revoque la aplicación del criterio de mediana menos desviación estándar, por no corresponder al número real de propuestas habilitadas económicamente.

2.Habilite la propuesta de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. al no encontrarse por debajo del 80% del presupuesto oficial.

2. **JUAN DAVID GONZALEZ PERALTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.009.542, Representante legal **LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU S.A.S**, otorga poder **ANGIE PAOLA VASQUEZ QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1026595556, a través de la plataforma Secop II.

   Intervención: de precios artificialmente bajos Según la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas, expedida por la Agencia Nacional de

Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, una oferta puede ser calificada como artificialmente baja cuando su valor total es más de un 20 % inferior al precio estimado por la entidad (comparación absoluta). En este caso: • Nuestra propuesta representa una diferencia de solo 1,896 % por debajo del precio techo, muy inferior al umbral del 20 % definido como indicativo de precios artificialmente bajos. solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador: • Reconsiderar y reevaluar nuestra propuesta económica con base en los parámetros técnicos y legales aquí sustentados. • Dejar sin efecto la Causal de Rechazo No. 4, por cuanto no existió requerimiento omitido ni fundamento legal para clasificar la propuesta como artificialmente baja. • Habilitar a Limpieza Institucional Lasu S.A.S. para continuar dentro del proceso de evaluación y adjudicación, en igualdad de condiciones con los demás proponentes.

3. **GUSTAVO ADOLFO OTERO LAVADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.404.744, Representante legal de **BRILLANTEX MULTISERVICIOS S.A.S**, otorga poder a la Sra. **MARIA FERNANDA CHECCA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.997.197, a través de la plataforma secop II.

   Intervención: Referente al informe de evaluación la entidad manifiesta que Brillantex Multiservicios no subsanó, pero no da respuesta a las observaciones que presentamos de la carta de subsanación, solamente vuelve a hacer transcripción del informe de evaluación inicial, pero no nos da respuesta a las observaciones que se presentaron, solicitamos a la entidad que nos de respuesta a las observaciones que se presentaron.

4. **JORGE GONZALEZ MOLINARES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.745.146, actuando como representante legal suplente, de **ASEOCOLBA S.A**., , confiere poder en audiencia a la Sra. **LAURA VANESSA AHUMADA MOLINARES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.002.021.796.

   Intervención: Con respecto al informe final solicitamos habilitar a Aseocolba toda vez que, este cumple con el requisito de equipo de trabajo, con relación a la observación presentada por el proponente UT MULTIASEO, no existe causal de rechazo alguno, toda vez que dentro de las subsanaciones presentadas por Aseocolba, se adjuntan las certificaciones laboral que demuestran la trayectoria laboral del operario, así mismo, es necesario aclarar que las certificaciones son emitidas por nuestro sistema y reflejan únicamente el último cargo desempeñado por nuestro colaborador al momento de la emisión, sin perjuicio de los cargos que haya ejercido durante la empresa en alos anteriores, es por ello que en el proceso anterior se certificó al señor

Victor como coordinador de Aseo, teniendo en cuenta que era el cargo vigente en el momento, para este presente proceso se acredita como coordinador de seguridad y salud en el trabajo, cargo el cual cumple con el perfil requerido de acuerdo con el pliego de condiciones para respaldar lo anteriormente manifestado, se evidencia que hemos allegado al secop las certificaciones laborales, los contratos laborales en donde se demuestra la trayectoria laboral desde 2007, incluso hasta el 2024, es por ello que no existe una dualidad de información, la información evidencia corresponde actualmente a la realidad y la experiencia que solicitan para este presente pliego cumple a cabalidad con los establecido con el pliego de condiciones, es por ellos que reiteramos a la Entidad tener consideración de las respuestas a las observaciones presentadas, así mismo, solicitamos tener en cuenta a las entidad a las respuestas realizadas por Aseocolba y que Entidad otorgue el debido puntaje a cada uno de los ítems y nos reservamos el derecho a la replica en caso de ser necesario.

5. **LILIBEB DIAZ CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía 1.140.833.786 actuando como representante legal de la **UT MULTIASEO 2025**, otorga poder en audiencia al Sr. CARLOS FIGUEROA NARVAEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 98.344.611 y a través de la plataforma secop II.

   Intervención: La unión temporal manifiesta su solicitud en el sentido en el que se mantenga el orden del informe de evaluación, no obstante es importante precisar en especial a la doctora de Aseocolba que si existen serias apreciaciones dentro de esta propuesta las cuales estas observaciones ya las hicimos llegar vía plataforma secop II y en especial el tema del equipo de trabajo en lo correspondiente al coordinador en seguridad y salud en el trabajo si bien, trata de explicarse de manera somera como el sistema emite este tipo de certificación, existe un asunto de fondo y es que la certificación que ellos aportan no cumple con el lapso de experiencia general y especifica requerido, pues el pliego de condiciones exige que esta persona, este profesional debe acreditar 5 años de experiencia profesional y adicionalmente acredita como mínimo 2 años como experiencia especifica en seguridad y salud y en el trabajo, esto sin mayor esfuerzo hermeneútico y apelando a la mera sumatoria de este requisito el personal propuesto debe acreditar como mínimo 7 años, situación fáctica que no es cumplida por el señor Victor Hugo Rodriguez Brito, ya que las certificaciones emitidas por Aseocolba refiere que este señor trabajó desde el primero de abril de 2014 hasta el 31 de mayo de 2019, acaparando únicamente un lapso de 5 años lo cual no es suficiente para cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones los cuales acabo de señalar, de igual forma solicito se revise los aportes a seguridad social de esta empresa, pues existe una diferencia entre el numero de

trabajadores presentados en las planillas terminadas en 716 y la 602 las cuales para el mes de mayo, me reflejan una totalidad sumadas de 442 personas afiliadas, no obstante el revisor fiscal con fecha 22 de mayo del presente año expidió y manifestó que la empresa tenía un total de 2.928 empleados, dicho esto existe una diferencia aproximada de 2.500 personas que no estarían dentro de las planillas aportadas y que evidencia el incumplimiento de facto de aporte a seguridad social por parte de esta empresa, me reservo el derecho a réplica.

6. **KEVIN KEEP ARRIETA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.404.330, actuando como presidente de la **VEEDURÍAJURIDICA**.

   Intervención: Solicitamos a la Entidad mantenerse en el informe final de evaluación, nosotros hemos verificado cada uno de los documentos tanto sustanciales como formales publicados en la plataforma secop II y hemos visto que nuestro análisis se ajusta a lo plenamente revisado o plasmado en el informe emitido por la entidad, nos preocupa las declaraciones y las observaciones que presentó el doctor Figueroa sobre unas observaciones que me parecen totalmente preocupantes y en virtud de la narratoria del derecho y el debido proceso administrativo a modo de compendio, la Entidad debe emitir una respuesta de fondo y mientras yo no vea vicio de legalidad no voy a llevarlo a instancias judiciales, por lo tanto nuestra solicitud hasta la fecha es mantenerse, sin perjuicio de las decisiones que se tomen posterior al acto administrativo de adjudicación.

7. **WILFRIDO VIZCAINO, VEEDURÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.638.089, actuando en calidad de director de la **Red de Veeduría Colombia.**

   Intervención: Acompaño lo que manifiesta el compañero Kevin, en el sentido en que se mantenga el informe de evaluación y en ese sentido preocupante lo que dice el doctor de una diferencia de 1.000 que no han pagado un servicio de salud obligatorio, ya le compete a la entidad manifestarse sobre ese sentido.

4. RESPUESTA A OBSERVACIONES

RESPUESTA DE OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AMERICANA DE SERVICIOS y LASU LIMPIEZA INSTITUCIONAL

En cuanto a la observación presentada por los proponentes AMERICANA DE SERVICIOS y LASU LIMPIEZA INSTITUCIONAL, indicando que al proceso se

presentaron un total de 6 propuestas, con lo cual, al momento del informe preliminar, habilitadas económicamente se encontraban las 6 esto es:

1. LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU S.A.S.
2. ASEOCOLBA S.A.
3. BRILLANTEX.
4. UNION TEMPORAL MULTIASEO 2025.
5. CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA.
6. AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

De estas 6 propuestas se procedió a requerir por presunta propuesta artificialmente bajos a los proponentes, LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU S.A.S. y AMERICANA DE SERVICIOS LTDA, aplicando el criterio B de la guía para el manejo de precios artificialmente bajos para determinar si una propuesta tenía precio artificialmente bajo o no, a lo cual los proponentes LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU S.A.S. y AMERICANA DE SERVICIOS LTDA no responden de conformidad a la guía para el manejo de precios teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos en el informe final de evaluación final, razón por la cual se procede con el rechazo económicamente en el informe de evaluación final, teniendo en cuenta eso se mantiene lo señalado en dicho informe.

En el caso particular del proponente LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU S.A.S presentó una justificación argumentando que contaba con una certificación elaborada por su representante legal acerca de la exoneración del pago de aportes parafiscales al SENA, ICBF y al sistema de seguridad social en salud; y por otro lado verificamos una malla de costos interna aportada, la cual no nos permitió evidenciar que el valor ofertado que soporta el costo del personal a contratar, toda vez que lo planteado maneja cifras de personal que asciende a más de 600 empleados y contiene servicio de cafetería que no van acorde a lo concerniente a este proceso contractual, el cual manejará cifras de 140 operarios y se ciñe únicamente al servicio de aseo, por ende su estudio interno no nos permite establecer o justificar un margen de ganancia acorde a lo que se pretende contratar en el Edificio Central del Distrito.

Dado a lo anterior, se evidenció que no allegó unos documentos soporte suficientes y claros que permitieran a la entidad verificar de manera objetiva lo afirmado, limitándose a manifestaciones generales no respaldadas que permitieran sustentar de forma verificable la viabilidad económica de su oferta.

A su turno en lo concerniente a la respuesta allegada por el proponente AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., la entidad reitera respecto a la aplicación de la guía de precios artificialmente bajos mediante la fórmula de desagregación de costos, que se ha realizado un análisis exhaustivo y considera que los argumentos presentados no son suficientes para garantizar que los precios ofertados no pondrán en riesgo la correcta ejecución del contrato. A continuación, se expone la justificación para esta posición:

1. Desagregación de costos: No aporta soportes de costos documentación de respaldo tales como pagos de salarios por los servicios de limpieza y desinfección del recurso humano, aportes a seguridad social, costos administrativos e imprevistos que indiquen que el proponente cuenta con la capacidad financiera para la ejecución del presente objeto contractual sin perjuicio de desequilibrio económico.

2. Riesgo para la ejecución del contrato: La entidad tiene la obligación de velar por la correcta ejecución del contrato y la sostenibilidad del servicio durante toda su vigencia. Ofrecer un precio artificialmente bajo, sin justificación adecuada y sin un análisis claro de la cobertura de los costos operativos, podría poner en riesgo la calidad del servicio prestado y la continuidad del contrato. Aunque el proponente menciona la fórmula de la desagregación de costos, el argumento no es suficiente para asegurar que los precios no pondrán en peligro la ejecución del contrato, ya que no se han demostrado con claridad los márgenes de rentabilidad ni la inclusión de todos los gastos operativos necesarios.

En consecuencia, se concluyó que la explicación entregada por los proponentes no fueron presentadas de manera íntegra, ni con los soportes necesarios que permitieran a la Entidad realizar un análisis completo y riguroso sobre la sostenibilidad de la oferta durante la vigencia del contrato.

Es importante señalar que, para sustentar sus precios, se otorgó el término legal correspondiente al traslado del informe de evaluación, el cual fue idéntico para todos los proponentes evaluados. Este término es perentorio y preclusivo, conforme al marco normativo aplicable. Lo anterior implica que, una vez vencido dicho término, no es procedente incorporar o evaluar documentación adicional no allegada dentro del plazo estipulado, motivo por el cual no puede tenerse en cuenta ningún documento que no haya sido oportunamente presentado.

Por lo tanto, la Entidad mantiene lo establecido en el informe de evaluación final, toda vez que las decisiones adoptadas por el Comité Evaluador fueron motivadas

y ajustadas a derecho, respetando los principios de legalidad, transparencia, igualdad de oportunidades, debido proceso y selección objetiva.

RESPUESTA DE OBSERVACIONES PRESENTADAS POR BRILLANTEX

Durante el traslado del informe de evaluación preliminar, la entidad solicitó al proponente una aclaración respecto a los componentes del objeto del contrato aportado para acreditar la experiencia, dado que el contrato presentado no solo incluía actividades de prestación de servicios de aseo y/o limpieza en oficinas, sino también el suministro de insumos para dichas actividades.

En respuesta, el proponente allegó nuevamente copia del contrato. Sin embargo, dicho documento no permite constatar el valor exacto ejecutado correspondiente exclusivamente a la prestación de servicios de aseo y limpieza en oficinas lo cual es el objeto a contratar, ni discrimina el valor facturado por el suministro de insumos de aseo.

Adicionalmente, el proponente manifiesta que se están solicitando requisitos que, según su interpretación, no están contemplados en los pliegos de condiciones. Al respecto, es importante precisar que esto no corresponde a la realidad, ya que el pliego de condiciones establece en el numeral 5.2.2 que:

“El valor final sumado de los contratos (si éstos corresponden a las actividades exigidas) o de las actividades de prestación de servicio de aseo y/o limpieza en oficinas o establecimientos educativos, o instalaciones industriales o comerciales, (cuando el contrato comprenda más actividades), debe ser igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMLMV conforme a la tabla de porcentajes establecida en el siguiente numeral.”

Así mismo, en el numeral 5.2.2.1 se señala que, en caso de que el número de contratos aportados por el proponente no satisfaga el porcentaje mínimo a certificar, la propuesta será calificada como no hábil.

Dado que no fue posible acreditar el valor correspondiente exclusivamente a la prestación de servicios de aseo y limpieza en oficinas, el proponente no cumple con el requisito exigido y, en consecuencia, obtiene la calificación de inhabilitado/Rechazado. La entidad ha actuado en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el proceso de selección.

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada y se mantiene la calificación de rechazado consignada en el informe de evaluación final.

RESPUESTA DE OBSERVACIONES A ASEO COLBA.

En relación con las observaciones presentadas al informe de evaluación final, específicamente respecto a las hojas de vida del personal aportado por el proponente, se informa lo siguiente:

Una vez validada la información allegada por el proponente, y en ejercicio del derecho de réplica que le asiste tanto en el informe de evaluación final como en la presente audiencia, se ha verificado que el proponente cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el personal requerido.

En consecuencia, durante esta diligencia se emite el alcance al informe de evaluación final, en el cual se califica como técnicamente hábil al proponente.

Así las cosas, se procederá con la ponderación de los demás criterios establecidos en el pliego de condiciones para el proponente ASEOCOLBA, quien se encuentra habilitado técnica, jurídica, financiera y económicamente en el presente proceso de selección.

RESPUESTA DE OBSERVACIONES A UT MULTIASEO.

En relación con las observaciones presentadas por la UT Multi Aseo, se informa que, una vez analizados los documentos y en ejercicio del derecho de réplica por parte del proponente ASEOCOLBA, tal como se indicó en la respuesta a la observación anterior, se procedió a la habilitación del proponente y a su respectiva ponderación conforme a los criterios de puntaje establecidos en el pliego de condiciones, tras verificar y analizar la información aportada.

De esta manera, una vez leídas y respondidas las observaciones, se realizará la lectura final de la puntuación asignada a los proponentes habilitados dentro del presente proceso de selección, así como el orden de elegibilidad resultante para este proceso, en cumplimiento de la normativa y garantizando la transparencia y objetividad en la evaluación.

En relación con el puntaje asignado por el criterio de discapacidad, se informa al observante que, tras la revisión de las planillas aportadas y del certificado emitido por el Ministerio de Trabajo, se determinó que este último constituye el documento idóneo para acreditar el cumplimiento de dicho criterio, conforme a los requisitos del proceso. El número de personas con discapacidad acreditado en el certificado del Ministerio de Trabajo cumple con el tope máximo de personal vinculado exigido en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, no se retiran los puntos otorgados por este criterio, ya que el cumplimiento sustancial del requisito, debidamente verificado mediante el certificado oficial, prevalece sobre aspectos meramente formales. En consecuencia, se mantiene la puntuación asignada conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

PUNTAJE	PROPONENTE No.2 ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A. SIGLA ASEOCOLBA S. A	PROPONENTE N° 4 UNION TEMPORAL MULTIASEO 2025	PROPONENTE N° 5 CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA
PROPUESTA ECONÓMICA (500 PUNTOS)	500	499	498
PUNTAJE POR OPERARIOS ADICIONALES OFRECIDOS (298)	298	298	298
CALIDAD DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES (2 PUNTOS)	2	2	2
PUNTAJE POR APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (10 PUNTOS)	10	10	0 El proponente no manifiesta el compromiso de mantener vinculado a dicho personal por un lapso igual al de la contratación
INCLUSIÓN SOCIAL (40 PUNTOS)	40	40	40
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS)	100	100	0 El proponente no allega con su propuesta el documento de identidad del representante legal, teniendo en

			cuenta lo anterior se retiran los puntos toda vez que si bien puede ser aportando durante el termino de traslado para subsanar y quedar habilitado no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.
PUNTAJE PLAN DE ACTIVIDADES (50 PUNTOS)	48,36 La documentación presentada no fue diligenciada en el formato establecido por la entidad, sino en un formato propio, lo que generó omisiones en algunos de los puntos requeridos. Específicamente, dejó de abordar los puntos exigidos en el pliego de condiciones, a saber: título, propósito, alcance, responsabilidad y autoridad, así como la descripción de las actividades. En consecuencia, y conforme a los criterios de evaluación definidos en el	50	44 La documentación presentada no fue diligenciada en el formato establecido por la entidad, sino en un formato propio, lo que generó omisiones en algunos de los puntos requeridos. Específicamente, dejó de abordar los puntos exigidos en el pliego de condiciones, a saber: título, propósito, alcance, responsabilidad y autoridad, así como la descripción de las actividades.

	proceso, se procede a descontar los puntos correspondientes a los componentes no presentados, lo que equivale a una deducción de 1,64 puntos en la calificación final. Esta decisión se adopta en estricto cumplimiento de los requisitos y parámetros establecidos en el pliego de condiciones.		En consecuencia, y conforme a los criterios de evaluación definidos en el proceso, se procede a descontar los puntos correspondientes a los componentes no presentados, lo que equivale a una deducción de 6 puntos en la calificación final. Esta decisión se adopta en estricto cumplimiento de los requisitos y parámetros establecidos en el pliego de condiciones
TOTAL PUNTAJE	**998,36**	**999**	**882**

5. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

Por los resultados obtenidos en la presente evaluación, el comité evaluador recomienda adjudicar la presente Licitación Pública No LP-033-2024, al proponente **UNION TEMPORAL MULTIASEO 2025, conformado por HAMA ASEO identificado con Nit. 800.135.644-5 (51%) y MULTISERVICIOS DEL CARIBE, identificado con Nit. 901.090.678-6 (49%),** representada legalmente por **LILIBED DIAZ CASTRO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.833.786, por el valor de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($4.473.067.200) M/L, incluido el IVA,** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos, quien cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y

obtuvo el mayor puntaje de **999** puntos, ubicándose en el primer orden de elegibilidad.

Se expide en la ciudad de Barranquilla por los miembros del Comité Evaluador a los diez (10) días del mes de junio de 2025.

6. ADJUDICACIÓN

Acto seguido, el Secretario General (E) manifiesta que, acogiendo la recomendación del Comité Evaluador, procede a adoptar la decisión mediante la Resolución No. 154 de diez (10) de junio de 2025, por medio de la cual se adjudica la Licitación Pública No. 033-2024, al proponente **UNION TEMPORAL MULTIASEO 2025,** conformado por **HAMA ASEO** identificado con **Nit. 800.135.644-5 (51%) y MULTISERVICIOS DEL CARIBE,** identificado con **Nit. 901.090.678-6 (49%),** representada legalmente por **LILIBED DIAZ CASTRO,** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.140.833.786,** por el valor de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($4.473.067.200) M/L, incluido el IVA,** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos, quien cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y obtuvo el mayor puntaje de **999** puntos, ubicándose en el primer orden de elegibilidad, la cual se notifica en estrados de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

Se da por concluida la presente Audiencia Pública de Adjudicación.

Se firma la presente acta, por los que en ella han intervenido a los diez (10) días del mes de junio de 2025.

RUBEN HERNAN GARCIA ARIZA
SECRETARIO GENERAL (E)

KATHERINE NUMA
ASESORA EXTERNA OFICINA DE CONTRATACIÒN

DANIELA VERGARA
ASESORA EXTERNA OFICINA DE CONTRATACION

JOSE CAICEDO FEOLI
JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN – SECRETARÍA GENERAL

LUIS BUITRAGO
TECNICO OPERATIVO - ANALISTA

MIGUEL DIAZ NAVARRO
JEFE DE OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS